sinister in fiscal, enando las partus no quisiuren itur el pentio de del del pentio de del pentio de visto, y anadar de visto, y anadar illunal, dentencia que les 24 horas sintiera de las 24 horas sintiera sintiera públice.

osbiante lo dispuesto en el anterior founal podrá usar en lodo caso de la fa-

està concedida-por el art. 25. El cumplimiento de las ejecutorias del tribunal correccional corresponde, bajo la inmediata

de diend tributed son responsative de sus actes, segun la cloratitucion y las leves intered tributes et

premo de jústicie, quien decidad estangino las competencias que se suseiton con los tribes de pullum e zetor particulas, si lo hubiuse, y seguican por su den las defensas de los procesados

Art. Sudo que se guardo por equipostura y el mas respectuoso sil sidrifo e e examentando e todos los fermas de como estando e todos los fermas en el mas en estando e todos los fermas en el mas en el mas en el mas el

modo so perturben del colo di siona di disciones, y mandande de exacto de ex

su au de la corregir que de la completa de la completa de la corregir que de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa del completa del completa de la completa de la completa del completa

operiums diligencias uno de sus magistrados à el juca instructor que el presidente designe; y si mera-cierà pera superior à la correcional, se remitiran las diligencias con circo al Casana.

attribuent correccional en el juero ordinario.

mero con el sucido de 10,000 es., los segundos con el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. de esta consegue de la conse

La Reina nuestre Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

concluse el decreto sphre el establecimiesto, de un striction de concluse el decreto sphre el establecimiesto, de un striction de concluse el decreto sphre el establecimiesto, de un striction de un strictio

bunal que se denominará Correctional disposicion anterior, podrà relevar de la obligacion de comparecer personalmente à aquellos testigos que por su edad, estado ú otras circunstancias muy especiales y notorias, la reclamasen así antes de principiarse el acto. En este caso será previamente examinado el testigo con citacion y derecho de repreguntarle de parte de todos los interesados, dándose al efecto comision al juez instructor ó á un magistrado del tribunal.

Art. 14. El acusador pribado y el acusado podrán concurrir á las sesiones del tribunal asistidos de sus letrados y procuradores; pero será su asistencia inexcusable si el tribunal lo ordenare por conceptuarla precisa. El procesado que no se presentase personalmente sin mediar causa justificada, será representado a prisión. El sociolo del tribunal serán siempre públicos para todas las partes y sus legitimos representantes, puro se verificarán no obstante a puerta cerrada en los procesos en que así lo exige la decesa el público. Com procesos en que así lo exige la decesa el público. Com procesos en concuentados en el público. Com procesos en concuentados en el público. Com procesos en concuentados en el público. Com proceso en concuentado en el público de comparecentado en concuentado en el público de comparecentado en el pode en el proceso de comparecentado en el pode el público de comparecentado en el pode el público de comparecentado en el proceso de comparecentado en el proceso de comparecentado en el proceso el proceso de comparecentado en el proceso de comparecentado el proceso de comparecentado en el proceso de comparecentado en

מוצר שושור בולי ווו בטופעולט ון פור שטטערולו בטי nal, tomarà cuantas medidas de prudente precancion dipersonantitadacy molescumbachegalinentensabiriburo naliniardară suspeinter lacgista port el Abrimino (PARA-6) mente necessario para se presentacion, di abordate 1949: aquella signadelante si rest i base : supstante station si supstante si rest i base : supstante : s debe carecer completemente de impertancia o pundo. suplitse de atra meda, agenda para todos las asplicant ciones: de las partes y idictamen verbal del Genalel - Adda 43. alia pistal o seciones adabateibanel suppera zarán por la relacion del processo que hará el sacrado ladistratores de los sobieses palitiquestas à sobrementos mas importantes, y les inquisitivas de igual clase del procesado. En seguida sa la hará á esta por el presidente el intorrogetorio que estime copertuno con arregio à las circunstancias del proceso. Despues se procederá al juramento y examento catificacion de los testigos, empezándose per los del actor ó fiscal, y haciendoseles à todos por conducto del presin dente, y no en otra forma, les pregentes y repreguntas que se estimen pertinentes per el tribunele. En igual forma prestaran su desletacion los perilos innue Art. 18. Los testigos antes de declarar abidobaran eir les doctaraciones que vayan prestantia los docmás, á cuyo efecto el presidente Apmará las praceu-Art. 25. Si en vista de las afrigaingrop santis

den las defensas de los procesados

Art. 21. Solo el presidente llevará la voz en el juicio, haciendo que se guarde por todos la debida compostura y el mas respectuoso silencio, llamando al órden y amonestando à todos los que de cualquier modo lo perturben dentro del salon ó en sus inmediaciones, y mandándolos expeler ó arrester en el acto segun la naturaleza del exceso.

Si este constituye falta grave à juicio del tribunal, se podrà corregir en el acto disciplinariamente à
su autilità de la correctional de la cor

nal, tomarà cuantas medidas de prudente precaucion crési tiècesarias puda mantementem complèta libertad é itiémentementem complèta libertad é itiémentemente proceso; consequerá, enegarà y netizará por si la palabra; dirigirá el curso del debate; suspanderá con justas causas y levantará las sesiones del tribanal, y sus ordenes serám obodecidas per todas las personas que asistan al juicio, cualquiera que asea su plane, bajo las penas establecidas el suterior artículo.

Art. 28. Los presidentes requerirán el auxilio de la fuerza pública siempre que la necesitason, y reclamenta su asistencia á las sesiones y actos oficiales del tribunal cuando asi lo estimasen conveniente para la conservacion del órden público.

Les sesiones diarias del tribunal durarán cuatro horas, siu perjuicio de que se proroguen por otra hera mas cuando sea posible concluir dentro de ella un juicio ya principiado.

Art. 24. El secretario extenderá dentro del dia un acta concisa, pero suficientemente expresiva, de cuanto hubiere ocurrido en el juicio; esta acta será rubricada siempre por el presidente y se darà lectura de ella en las sesiones posteriores si el juicio no hubiese soneluido en la primera.

ejerciter sus derechos de desensa, el presidente declasera sencido de acto con la sórmula de visto, y madala despejar: El pribunal, dentro de las 24 horas siguientes, pronunciará sentencia que leerá sin dilacion el presidente en audiencia pública.

Att. 27. Mo osbiante lo dispuesto en el anterior estículo, el tribunal podrá usar en todo caso de la sa-cultad que le està concedida por el art. 25.

Art. 28. El cumplimiento de las ejecutorias del tribunal correccional corresponde, bajo la inmediata incression del ministerio fiscal, chajusz

de dicho tribunal son Tesponsables de sus actos, segun la Constitucion y las leyes, ante el tribunal supremo de justicia, quien decidirá asimismo las competencias que se susciten con los tribunales especiales y sur las sudiencias, únicas que pedera denuncias eles al tribunal correccional en el fuero ordinario.

Art. 30. Rara, el servicio del fribunal bebra un ugier cuntro parferos y un mezo de estratos; el primero con el sueldo de 10,000 rs., los segundos con el de niete y el terceno con el de cuatro.

Art. 31. En todo lo que no se halle expresamente ordenado por el presente reglamento, observarán el tribunal y sus jueces instructores las disposiciones generales de derecho, ordenanzas, reglamentos y prácticas vigentes en las, audiencias y juagades, que sean aplicables à su instituto, y ejercerà además dicho tribunal sobre los jueces instructores, sobre sus subordinados y personas que intervengan en los actos de su competencia, la misma autoridad, inspeccion y jurisdiccion disciplinaria que corresponde a aquellos segun las leyes.

Madrid 23 de junfo de 1854.— Aprobado per S. M.—Demenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Assuring by a Minas. By hards a de 1923

engagene inner for. Num. 4542. The second realization of the second respectively and appropriately that to be obtained and the second respectively.

varios alcaldes las noticias referentes al ramp de minos, segun, circular espedida por este Gobierno inserta en el Boletin oficial de la provincia, núm, 137, solo, en essaso número de elles ha cumplido con esta disposicion, dejendo de haces e los pueblos que a continuacion se espresan, y decidido á lleyará, cabo la formacion de la estadi stiga minera, de esta provincia que con instancia se reclama por la direccion general de agricultura, prevengo por segunda y últim a

vez à los seffores alcaldes mencionados que si en el improrogable término de diez dias, no contestan à mi citada circular de 7 del actual espedire contra los moreses comisionades de apremio que, permanecerán hasta ver cumplidos como es debido mis determinadei ette mas beneficie et tipe en el cilado perfettencia Madrid 30 de junio de 1854. El Conde de escribano de centra en al preciso termino de elleus dia, por la cual se obligge al mas puntuel y exacto Alpedrefoisert is an abels Berrugege consimilarius Becernilet ob chalced a mon Bracion . Branco ob Boalo, as ab obasis sarain Cabanillas de, la Sierra, if Cercedilla. sel ob la sum en El Vellon, em entrep ent Choras della Sigreaudiffem Gargan lagge noticeson es Gargantilla, solmogiv son. Colmenarejo. Colmonor mission and ABSI Georgest, Se hinding jele, Bartolome coleanol Collado mediano. Collado Villalva. La Acebeda. El Molar. . nossecono de La Cabrera. La Hiruela. Guadalix. Guadarrama. La Serna. Los Molinos. Montejo de la Sierra. Manzanares et Real. Mayas de Buitrago. ""Oli Miratiores de la Sierra, nois Oceruele de la la les como Moralzatzal. ne seob com of Patones, ebs. Pinilly del Valle. While the Navacerrada. Pradena del Kincon." Puebla de la muger muerta. .o. inijos susquioss S. Lorenzo. S. Sebastian de los Reyes Talamahca. Torrelodones. Colmenar del arroyo. Frespediffas. Valdepielagos. Viffanuevalle! Pardilib. Navelagamell) 1 Redueñas. Valdemortilo: Cadalso. Robledillo de la Jara. .2010 Repregordo. El Prado. Pelayos. Serrada. Robledo de Chavela. Siete iglesias. Somosierra. Rozas de Puerto Real. S. Martin de Valdeiglesias Torremocha. Sta. Maria de la Alameda Valdemanco. Valdemaqueda. Villavieja. Zarzalejo. Venturada.

En la noche del 25 al 26 del actual le sue robada à Manuel Serrano, vecino malcalde pedaneo del pueblo de Navalquejigo, del distrite de Galapagar, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion. Por tanto encargo á los Sres. alcaldes y dependientes de vigilancia de esta provincia la busca de la misma y captura de los autores del robo, acconq

Sengs. 36 sbaded

Algarrobes. . de Alzada seis cuartas y madia edad energe años, pelo roio con una raya blanca en la frante que empieza desde un poco mas abaja do las orejas hasta el Imprentu de Manuel Pitaslogial shahfuqerh Kuppipa

" Medrid 4.º de julio de 1854.—El Conde de Quinto. 7. Si et control el morren las villregas confi dies mas de los mateados en la condicion to Administracion de la fábrica nacional del Sello. lado al precio y de la clase quedas cueus de y ciera-..... En virtud de la dispuesto en Real orden lecha 13 del corriente, se saca á pública subasta el dia 13 de iulio pròximo à la mua de su tarde el sumipistro de tres mil esteras de palma que se necesitap, en dicho modelo que se insecta a centra a camanotanionidatas. v ... La subasta se varificará en la labrica, pacional, del Sello, calle de San, Mateo, pign. 5, ante mi autoridad, contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos por la justruccion del 15 de sotiembre de 1852, y con sujecion al pliego de condigiones que se inserta à continuacion, en el liss Las proposiciones se presentarán en pliegos certudos literalmente arreglados al modelo adjunto, rela cantidad que ha de consignarse préviamente como marantia para tomar parte en la licitacion, serà, ila de cuatro mil rs. en metálico, debiendo acompañas a gada pliego el documento que acredita, haber realizado el deposito como previene la referida instruccion, et Madrid 23 de junio de 1854, El administrador, gale Bartelome Coromina or ogenl net previous si condiciones que marca el presente pliego. Pliego de condiciones baje el oual la hacienda pública 56 ha de subastar la adquitición do tres mib esteñas 6de palma, que son necesariat en la fábrica nacional 12. Si el rematante no compilere la collectables que debe licost para el otorgamiento de la escritura 1. La Hacienda publica comptara (tres mil esteras de palma al contratista que mas beneficie el lipo de 8 rs. vn. cada una con antico es alange es sur 2. El contratista se obligara a que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo por seis y me-

dia cuarta de ancho y que esten perfectamente empalmadas con hoja bieb seca, curada y limpia. "6 V 5 L. 1

3. La entrega de las mismas se verificara en la fábrica nacional del Sello, en dos plazos de a mil y quinientas esteras cada uno: el primero tendra lugar à los cuarenta y cinco dias despues de aprobado el remate, y el segundo á los treinta subsiguientes.

4. Si la fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condicion primera para cubrir sus atenciones en el presente año, sera obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan dándole aviso con un mes de anticipación; pero no tendra derecho a reclamar se la admitan mayor numero que las estiputadas. la lan de la lei (!

5. Las mencionadas esteras seran fibres de toda clase de derechos, pero los gistos de conducción y de mas que se originen hasta el momento de hacerse cargo de ellas los gefes de la fabrica, setan de caenta del contratista. 13 6. Las esteras que no se "entreguen se recondcerán por los geles de la labilica a presencia del contratista o persona que lo represente, aquellas se examineran si sen igeniles di la muestra ique chi picharà

de manificato de la como la como de la como todas de sublidade elessos que espresado en de la confectione de la confection de la confec entidiosni, soldisinch a pen enalesti catroles cortroi no lab. dolapseguidened to en ride saltneum de dec la fabrique q satisfaciendo en el soto al contratista el importe de

las que se reciban.

7. Si el contratista demorase las entregas ocho dias mas de los marcados en la condicion tercera, podra la fábrica proveerse por cuenta del mismo de las esteras que falten al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregara, y de la que es objeto la condicion novena.

8. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al
modelo que se inserta a continuacion, sin llenar mas
que las cantidades que quedan en blanco, de letra y
no de guarismo, autorizado con la firma del que lo
baga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, serà
desechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la caja general de depositos la cantidad de cuatro mil reales vellon en metalico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito sera nula toda propusición.

10. Concluido el remate se devolvera por la citada caja a los ficitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual se le devolverá tan luego como baya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

me a la prévenide de la subestance de la instruccion de 15 de setiembre de 1852 en meses en mande de 1852 en mande de 1852 en mande de 1852 en meses en mande de 1852 en mande de

12. Si el rematante no cumpliera la condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última . ó fuere causa de que esta no tenga efecto en el termino que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo este responsable, no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado à su favor al que nuevamente, tenga efecto, sino tambien á los perjuicios que hubiere esperimentado la hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza, secuestrándole ademas: los bienes necesarios à cubrir les responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo à lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre del propio año.

13. Las multas á que el contratista se hiciese acreedor por su falta de cumplimiento, se harán esectivas sobre su fianza de la manera dispuesta en el art.
10 del citado Real decreto, y la ejecucion de venta
de bienes y demás cuestiones que puedan suscitarse
sobre el remate, segun lo dispuesto en los artículos
11 y 12 del mismo y 22 de la instruccion mencionad e

próximo en la fabrica nacional del sello à presencia del administrador, jese y contador de la misma, en union del escribano de rentas.

15. El acto dará principio à las doce de dicho dia, recibiéndese en la primera horallas proposiciones que se presenten. A le una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposicion que mas beneficia el tipo marcado en la condicion 1.º; adjudicándose el remato a favor de la persena que lo

haya suscrito, previa la competente aprobacion de

16. En el caso de encontrarse dos o mas proposiciones iguales, se abrira por termino de un cuarto de hora otra nueva licitación entre los que motivea el empate, tambien a pliego cerrado, quedando a favor del que mas beneficie el tipo en el citado período.

17. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el escribano de rentas, en el preciso término de tercero dia, por la cual se obligue al mas puntual y exacto cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasione, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de junio de 1854.—El cadministrador jefe, Bartolome Coromina.

Medelo de la proposicion.

Fecha y firma del licitador.

Colmenar del arroyo.

PARTE NO OFICIAL

Torrelodones.

.obrogorANUNCIOS.

Los terratenientes que lo sean de Mostoles se serviran presentar relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido sus bienes, desde la formacion del amillaramiento para el presente año en el término de 15 dias, contados desde el que se anuncie en el Boletin oficial el presente; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá por la junta pericial á la recticficacion del amillaramiento que ha de servir de base para el año venidero de 1855 y contribucion de dicho ramo. Los señores alcaldes de los pueblos de Fuenlabrada, Leganes, Alcorcon, Villaviciosa y Arroyomolinos se servirán anunciarlo en sus respectivas poblaciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

vegua cuyas señas se espresan à continuacion. Por

Precios en el mercado de hoy. ob miniqua

Trigo..... de 46 á 50 Cebada..... de 15 à 16 1₂ Algarrobas... de á 21 Madrid 2 de julio de 1854. 1800 also abasi A

pieza desde un poco rotsfam do las orejas basta el

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alte 12.